

TITULO CUARTO

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

GENERALIDADES

167. El Registro civil es la institución que tiene por objeto acreditar el estado civil de las personas, o lo que es lo mismo, la posición que guardan en la sociedad.

168. «Pocas instituciones más dignas de estudiarse que la del Registro civil, dice el jurisconsulto Don Agustín Verdugo. Ella no es sólo un sistema de estadística, destinado a conservar las constancias todas de los varios estados del hombre en la sociedad, sino que importa además, y muy principalmente, un conjunto de pruebas fehacientes e indubitables, para fundar sobre ellas los derechos y las obligaciones del hombre, que suponen tal o cual condición civil determinada. Como el sacerdote o funcionario ante el cual se celebra el matrimonio, o que preside cualquiera de los actos del estado civil, lo mismo que los interesados y

testigos pueden morir, se han inventado testigos inmortales de la verdad de los matrimonios, nacimientos, etc. etc., estableciéndose registros públicos, a los cuales el hombre vaya a consultar las cosas pasadas, como a los oráculos recurría la antigüedad para saber las cosas futuras.» (1)

(1) Verdugo, ob. cit. t. I, núm. 325.

169. El registro civil es una institución moderna que, creada por la Iglesia con fines meramente religiosos, se adoptó más tarde por el Estado para la comprobación del estado civil de las personas, dejándose su funcionamiento en manos del clero.

Está por demás hablar de los inconvenientes que provenían de que una institución del género de la que se trata estuviera regentada por la Iglesia, pues ésta, intolerante por naturaleza y por principios, no podía prestar sus servicios más que a sus fieles, de donde resultaba que los que no lo eran, o estaban en la imposibilidad de comprobar su estado, o tenían que conducirse hipócritamente adoptando creencias que pugnaban con sus principios y convicciones.

170. Tan enormes inconvenientes duraron hasta que la Iglesia quedó separada del Estado; por virtud de tal separación, fué secularizado todo lo que al orden civil se refiere, y el Estado tomó a su cargo la función del registro civil, encomendando su ejercicio a funcionarios nombrados por él.

171. Entre nosotros, por ley de 27 de enero de 1857 se estableció el Registro civil, aunque en forma muy imperfecta, pues en gran parte, sobre todo en lo que concierne a matrimonios y nacimientos, se dejó al cuidado de los curas las constancias del estado civil, conformándose el legislador con que se tomara nota de ellas en los libros del Registro.

Fué la ley de 12 de julio de 1859 la que, partiendo del principio de independencia absoluta entre el Estado y la Iglesia, secularizó en forma radical el Registro civil; pero como dice el escritor mexicano antes citado «el estado anárquico de nuestro país durante los años transcurridos desde el 59 hasta la promulgación del Código civil, impidió que la naciente institución del Registro fuese aplicada en toda

su plenitud» (1). Puede, pues, decirse que hasta el restablecimiento de la República fué cuando se puso verdaderamente en vigor aquella ley, en cuyas disposiciones está inspirado el título IV del Libro Primero del Código.

Este título contiene dos géneros de disposiciones: unas de carácter general aplicables a todas las actas y otras que se refieren solamente a determinada clase de ellas. Comenzaremos por el estudio de las primeras.

(1) Verdugo, ob. cit. t. I, núm. 337.